



CIRCULAR N° 3799 / 30-11-2023
Correlativo Interno N° 7549

**RÉGIMEN DE SUBSIDIO FAMILIAR. APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 4° BIS DE LA
LEY N°18.020**



Con fecha 25 de marzo de 2023, se publicó en el Diario Oficial la Ley N°21.550, que impulsa una serie de medidas para la seguridad económica, entre las que se considera la automatización del subsidio familiar establecido en la Ley N°18.020.

El artículo 7° de la Ley N°21.550, agregó un nuevo artículo 4° bis a la Ley N°18.020, que dispone, en síntesis, que el subsidio familiar se otorgará de manera automática a un grupo de causantes, respecto de los cuales no operará una solicitud para acceder al beneficio.

Atendido lo anterior, esta Superintendencia en ejercicio de las facultades que le han sido conferidas por las Leyes N°18.020 y N°21.550, y el Decreto N°53, de 2007, de Ministerio del trabajo y Previsión Social, ha estimado pertinente impartir las siguientes instrucciones, las que serán obligatorias para todas las entidades que participan del Régimen.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

De acuerdo con la normativa vigente, el subsidio familiar es un beneficio de carácter asistencial, consistente en una prestación pecuniaria de monto igual para todas las personas causantes, excepto para las personas con discapacidad mental e inválidos, en cuyo caso su valor asciende al duplo.

El artículo 4° bis de la Ley N°18.020 crea la modalidad de concesión automática del Subsidio Familiar cuando las personas causantes sean niños, niñas o adolescentes menores de 18 años de edad que pertenezcan a hogares ubicados en el 40% socioeconómicamente más vulnerable de la población, según el instrumento del artículo 5° de la Ley N°20.379, que crea el sistema intersectorial de protección social e institucionaliza el subsistema de protección integral a la infancia "Chile Crece Contigo", o el instrumento que lo reemplace. El procedimiento automático de concesión, pago o extinción se regirá por citado artículo 4° bis, y respecto de éste no será aplicable lo establecido en el inciso final del artículo 3°, ni en los artículos 4°, 7° y 10 de la Ley N°18.020.

2. DEL PROCEDIMIENTO AUTOMÁTICO DE CONCESIÓN, PAGO Y EXTINCIÓN DEL SUBSIDIO FAMILIAR

2.1. PERSONAS BENEFICIARIAS

Para la aplicación del artículo 4° bis de la Ley N°18.020, en términos generales, se entenderán como personas beneficiarias de la concesión automática del Subsidio Familiar, aquellas a cuyas expensas viva la persona causante del beneficio, y que perciban el Subsidio mensualmente según el orden de precedencia establecido en el inciso sexto del artículo 4° bis de la Ley N°18.020, sin que le sean aplicables a éstos los requisitos establecidos en el artículo 3° de la misma ley.

2.2. PERSONAS CAUSANTES

Se entenderá que son personas causantes del Subsidio Familiar concedido automáticamente, los niños, niñas o adolescentes menores de 18 años que cumplan los requisitos generales del artículo 2° de la Ley N°18.020 y que pertenezcan a hogares que se encuentren ubicados en el 40% socioeconómicamente más vulnerable de la población, según el instrumento del artículo 5° de la Ley N°20.379 o el que lo reemplace, conforme lo establece el artículo 4° bis de la Ley N°18.020.

2.3. FUNCIONES DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA

Corresponderá al Ministerio de Desarrollo Social y Familia ejercer las siguientes funciones:

- a) Determinación de las personas causantes a través de la verificación de los requisitos, según lo dispuesto en el Decreto N°4, de 28 de octubre de 2023, del mencionado Ministerio, que aprueba el reglamento que regula el procedimiento automático de concesión, pago y extinción del Subsidio Familiar.
- b) Determinación de las personas beneficiarias de conformidad al orden de precedencia establecido en el inciso sexto del artículo 4° bis de la Ley N°18.020, a saber: la madre, el padre o la jefatura del hogar, siempre que formen parte del mismo hogar que el causante.
- c) Elaboración de las nóminas de personas causantes y personas beneficiarias, de renovación, de extinción y de renuncia a la modalidad de concesión automática del Subsidio.
- d) Concesión, renovación o extinción del Subsidio Familiar concedido automáticamente, ordenar su pago, y dejar constancia de la renuncia a la modalidad de concesión automática, en conformidad a las nóminas elaboradas por la Subsecretaría de Evaluación Social.
- e) Notificación de la concesión automática del Subsidio, renovación y la extinción a los beneficiarios y,
- f) Remisión de la o las nóminas de personas causantes y beneficiarias de la concesión automática al Instituto de Previsión Social (IPS), para que éste proceda al pago del beneficio.

2.4. DE LA DETERMINACIÓN DE LAS PERSONAS CAUSANTES

Mensualmente, la Subsecretaría de Evaluación Social, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, verificará que se cumplan los requisitos de concesión al

Subsidio Familiar en modalidad de concesión automática, respecto de los potenciales causantes conforme a la información de que se disponga en el Registro de Información Social del aludido Ministerio.

Respecto de los requisitos que deben cumplir las personas causantes, cabe distinguir:

2.4.1. Requisitos que deben ser cumplidos por todas las personas causantes:

- a) Ser menor de 18 años de edad,
- b) Pertenecer al 40% socioeconómicamente más vulnerable de la población, según el instrumento del artículo 5° de la Ley N°20.739 o aquel que lo reemplace y,
- c) No percibir rentas iguales o superiores al monto del Subsidio, cualquiera sea su origen o procedencia. Para estos efectos, no se considerará renta la pensión de sobrevivencia concedida en favor del menor de edad.

2.4.2. Requisitos que deben ser cumplidos por las personas causantes, según su edad:

- a) Niños y niñas menores de 8 años deben participar en los programas de salud establecidos por el Ministerio de Salud para la atención infantil. Para estos efectos, se entenderá que se cumple con este requisito, si el niño o niña a lo menos participa del Programa Nacional de Inmunizaciones del Ministerio de Salud o bien si registra controles regulares en el marco del Control Niño Sano que forma parte del Programa Chile Crece Contigo.
- b) Niños, niñas y adolescentes mayores de 6 años y menores de 18 años de edad, deben cursar estudios regulares, en los niveles de educación básica, media, superior u otros equivalentes, salvo en las situaciones de excepción contempladas en el decreto con fuerza de Ley N°5.291, del 1930, del Ministerio de Educación, o que se encuentre inválido, en los términos del Régimen de Prestaciones Familiares.

Se entenderá que se cumple con este requisito con la revisión de la información de matrícula y asistencia más actualizada que le disponibilice el Ministerio de Educación.

En relación a la condición de invalidez, cabe señalar que el artículo 5° del D.S. N° 75, de 1974, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que contiene el Reglamento para la aplicación de las normas del Régimen de Prestaciones Familiares, establece que en el caso de los menores de 18 años y mayores de 65 años de edad, se considerarán inválidos los que, por causas hereditarias o adquiridas, carezcan o hayan perdido de modo presumiblemente permanente 2/3 o más de sus funciones corporales o mentales, en términos que les impidan el desarrollo de las actividades ordinarias de la vida, atendidos su edad y su sexo.

2.4.3. Requisito para acceder al beneficio aumentado al duplo

Conforme a lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N°18.020, las personas causantes que se encuentren afectadas por invalidez, en los términos establecidos en el régimen de prestaciones familiares tendrán derecho a que el subsidio que les corresponda sea aumentado al duplo, entendiéndose que, para los efectos de su otorgamiento, equivale a dos subsidios familiares. En relación a la condición de invalidez mencionada previamente, cabe señalar que el artículo 5° del D.S. N° 75, de 1974, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que contiene el Reglamento para la aplicación de las normas del Régimen de Prestaciones Familiares, establece que en el caso de los menores de 18 años y mayores de 65 años de edad, se considerarán inválidos los que, por causas hereditarias o adquiridas, carezcan o hayan perdido de modo presumiblemente permanente 2/3 o más de sus funciones corporales o mentales, en términos que les impidan el desarrollo de las actividades ordinarias de la vida, atendidos su edad y su sexo.

Para verificar si el Subsidio se concederá en su valor duplo, podrá utilizarse la información del Registro Nacional de Discapacidad, en la medida que éste consigne el porcentaje de discapacidad, y que sea igual o superior al 66,6%.

2.5. DE LA DETERMINACIÓN DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Una vez determinadas las personas causantes, mensualmente se definirá a las personas beneficiarias, según el orden de precedencia establecido en el inciso sexto del artículo 4° bis de la Ley N°18.020. Conforme al citado precepto, el orden de precedencia es: la madre, el padre o la jefatura del hogar, siempre que formen parte del mismo hogar que el causante, según el instrumento del artículo 5° de la ley N°20.379, o aquel que lo reemplace, sin que le sean aplicables los requisitos establecidos en el artículo 3° de la Ley N°18.020.

Respecto de los hogares en los que no se registren personas mayores de edad, la Subsecretaría de Evaluación Social identificará como persona beneficiaria a aquella encargada del cuidado personal de acuerdo con la información del registro del artículo 6° de la Ley N°19.949.

2.6. DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y PAGO

Para efectos de determinar las personas causantes, las personas beneficiarias, elaborar las respectivas nóminas de concesión y pagar el beneficio, se deberán considerar los siguientes hitos, en los plazos que se indican:

- a) Envío de información de la Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO) al Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

La Superintendencia de Seguridad Social remitirá a la Subsecretaría de Evaluación Social a más tardar el quinto día hábil de cada mes, a través del canal que ambas entidades acuerden, la individualización de las personas que se encuentren en la situación de incompatibilidad con las asignaciones familiar y maternal establecidas en el decreto con fuerza de ley N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Además, le corresponderá remitir la individualización de las personas a quienes se les concede el Subsidio Familiar de conformidad a las demás normas de la Ley N°18.020.

- b) La Subsecretaría de Evaluación Social, considerando la información a que se refiere la letra a) anterior y a más tardar el noveno día hábil del mes, elaborará una pre-nómina de personas causantes y personas beneficiarias, excluyendo a quienes sean causantes de las prestaciones indicadas en el literal anterior. Asimismo, dicha entidad podrá solicitar al Instituto de Previsión Social la información que corresponda respecto de las incompatibilidades que afecten a los potenciales beneficiarios, además de la información sobre forma de pago del beneficio.
- c) El Instituto de Previsión Social a más tardar el undécimo día hábil del mes remitirá a la Subsecretaría de Evaluación Social la información de las formas de pago de la nómina de personas beneficiarias, conforme a los antecedentes con que cuente en sus sistemas de información.
- d) A la Subsecretaría de Evaluación Social le corresponderá construir los archivos con la información de las personas beneficiarias y personas causantes, y remitirlos al Instituto de Previsión Social y a la Subsecretaría de Servicios Sociales. Lo anterior, deberá efectuarse a más tardar el antepenúltimo día hábil del mes anterior al de concesión del beneficio.
- e) El antepenúltimo día hábil del mes anterior al de concesión del beneficio, el Instituto de Previsión Social procederá a recepcionar y descargar la nómina de subsidios remitida por las entidades que conceden el beneficio, y revisará las incompatibilidades que eventualmente afecten a las personas incluidas en las nóminas.
- f) El segundo día hábil del mes de concesión, el mencionado Instituto comunicará a la Subsecretaría de Servicios Sociales y a la Subsecretaría de Evaluación Social, las incompatibilidades y errores que hubiere detectado respecto de las personas beneficiarias y personas causantes.
- g) La Subsecretaría de Evaluación Social, a partir del resultado del proceso realizado por el Instituto de Previsión Social, emitirá un oficio dirigido a la Subsecretaría de Servicios Sociales, con copia al Instituto de Previsión Social, a más tardar el sexto día hábil del mes de concesión del beneficio, mediante el cual le comunicará la nómina definitiva de causantes y beneficiarios del subsidio familiar.
- h) La resolución exenta de concesión del beneficio, será dictada dentro del mes de concesión por la Subsecretaría de Servicios Sociales, debiendo consignarse en ella la individualización de los beneficiarios y causantes informados mediante oficio por la Subsecretaría de Evaluación Social, indicando el mes de inicio del devengo del subsidio y ordenar el pago de éste, de conformidad a los montos establecidos en la

normativa vigente. Una vez concedido el Subsidio, se deberá notificar a las personas beneficiarias según lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto N°4, de 2023, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, debiendo ser remitida al Instituto de Previsión Social dentro del mismo mes.

- i) En el mes inmediatamente siguiente al de la concesión del subsidio en modalidad automática, el Instituto de Previsión Social deberá proceder al pago de acuerdo con lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 4°bis de la ley. El pago del Subsidio será mensual conforme a los datos que al efecto se informen para ello. En los casos en que no resulte posible determinar una forma de pago conocida, el pago se hará de forma presencial de acuerdo a la opción disponible en la comuna de residencia del beneficiario. Si la información ingresada en el respectivo archivo es inconsistente - remitido conforme a lo señalado en la letra c) anterior - se generará el rechazo en la forma de pago y se podrá solicitar el reemplazo del documento en sucursal. Finalmente, el Instituto de Previsión Social, en su calidad de entidad pagadora, tendrá la facultad de fijar la fecha de pago de los subsidios, los que podrán pagarse por mes vencido. En caso de no cobro del beneficio al menos durante tres meses consecutivos, la entidad pagadora deberá comunicar tal circunstancia al Ministerio de Desarrollo Social y Familia con el objeto de que determine si procede su revisión.

3. RENOVACIÓN Y EXTINCIÓN

3.1. RENOVACIÓN

El Subsidio concedido en su modalidad automática se renovará en caso de que la persona causante continúe cumpliendo con los requisitos establecidos en la ley para tener derecho a éste.

Para estos efectos, una vez finalizado el plazo de tres años de vigencia del subsidio, contados desde su concesión, la Subsecretaría de Evaluación Social deberá determinar la procedencia de su renovación, de acuerdo con el procedimiento de verificación del cumplimiento de los requisitos para su concesión regulado en el numeral 2. de la presente Circular.

La Subsecretaría de Servicios Sociales deberá dictar el correspondiente acto administrativo que deje constancia de la renovación del Subsidio y ordenar su notificación en los términos del artículo 14 del Decreto N°4, de 2023, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia. Asimismo, los beneficiarios respecto de los cuales corresponda la renovación del beneficio, deberán ser incluidos en las nóminas a que se refiere el número 2. precedente.

3.2. EXTINCIÓN

Una vez determinadas las personas causantes o personas beneficiarias respecto de quienes concurra alguna causal de extinción de esta modalidad de concesión

automática, la Subsecretaría de Evaluación Social elaborará una nómina con las mismas agrupándolas de acuerdo con la causal de extinción para esta modalidad, procediendo a enviarlas mensualmente a la Subsecretaría de Servicios Sociales y al Instituto de Previsión Social.

Se incluirán en las nóminas de extinción a que alude el párrafo precedente, aquellas personas causantes a quienes se hubiere otorgado el beneficio a través de la modalidad automática, y respecto de quienes posteriormente se verifique que se ha concedido el Subsidio vía municipal, por primar ésta por sobre aquélla. La nómina de las personas causantes respecto de quienes concurre alguna causal de extinción de la modalidad será enviada a la Subsecretaría de Servicios Sociales, para que ésta deje constancia de la extinción mediante el acto administrativo respectivo, la que, además, será notificada de conformidad a las normas establecidas en la Ley N°19.880.

Con todo, si durante los tres años de vigencia del subsidio otorgado bajo la modalidad automática, variara la condición socioeconómica del causante, se mantendrá el beneficio bajo dicha modalidad siempre que su puntaje o indicador sea igual o inferior al equivalente con el 60% socioeconómicamente más vulnerable de la población nacional, según el instrumento del artículo 5º de la ley N° 20.379, o aquel que en el futuro lo reemplace.

Por su parte, si al término de la vigencia de tres años del subsidio otorgado bajo la modalidad automática, la condición socioeconómica del causante correspondiere a un porcentaje o indicador superior al 40% o menor o equivalente con el 60% socioeconómicamente más vulnerable de la población nacional, deberá solicitar el beneficio en la forma prevista por las normas generales de la Ley N°18.020 y su respectivo reglamento.

Las nóminas con las extinciones de beneficio deberán ser remitidas al Instituto de Previsión Social en el mismo plazo en que se remita la información de concesión del subsidio.

3.3. CAUSALES DE EXTINCIÓN

El Subsidio concedido bajo la modalidad automática, se extinguirá por la concurrencia de las siguientes causales:

- a) Cumplir la mayoría de edad,
- b) Dejar de pertenecer al 60% socioeconómicamente más vulnerable de la población, según el instrumento del artículo 5º de la Ley N°20.379, o aquel que en el futuro lo reemplace.
- c) Percibir rentas iguales o superior al monto del Subsidio, cualquiera que sea su origen o procedencia, excluida la pensión de orfandad.
- d) Que, los niños y niñas menores de ocho años dejen de participar en los programas de salud establecidos por el Ministerio de Salud para la atención infantil.

- e) Que, los niños, niñas y adolescentes mayores de seis años y menores de dieciocho años dejen de cursar estudios regulares, en los niveles de educación básica, media o superior u otros equivalentes, en establecimientos educacionales del Estado o reconocidos por éste, salvo las excepciones a que se refiere la parte final de la letra b), del numeral 2.4.2 de esta Circular.
- f) Renuncia al beneficio. La renuncia al Subsidio concedido bajo la modalidad automática se podrá realizar en cualquier momento, a través de una comunicación escrita dirigida al Ministerio de Desarrollo Social y Familia mediante el formato que éste disponga para tal efecto en sus canales de atención presenciales o virtuales. Corresponderá a la Subsecretaría de Evaluación Social elaborar, mensualmente, una nómina de personas causantes respecto de quienes la persona beneficiaria ha renunciado al Subsidio y la remitirá a la Subsecretaría de Servicios Sociales para que dicte el correspondiente acto administrativo que deje constancia de la señalada renuncia y lo notificará a la persona beneficiaria.

3.4. REVISIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

Aualmente, la Subsecretaría de Evaluación Social revisará el cumplimiento de todos los requisitos señalados en el artículo 5° del Decreto N°4, de 2023, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a fin de determinar la concurrencia de una o más de las causales de extinción señaladas. Sin perjuicio de lo anterior, dicha entidad deberá revisar mensualmente el cumplimiento del requisito de la edad de la persona causante, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 20, del reglamento aprobado por el decreto supremo N°53, de 2007, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, conforme al cual, el Subsidio se pagará hasta el 31 de diciembre del año en que la persona causante cumpla dieciocho años.

La Subsecretaría de Evaluación Social verificará mensualmente, la incompatibilidad con el pago de los beneficios definidos en el artículo 7° del Decreto N°4, de 2023, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia y que la persona causante continúe viviendo en el mismo hogar que la persona beneficiaria de acuerdo la información disponible en el instrumento del artículo 5° de la Ley N°20.379 o aquel que lo reemplace en caso de que existan incompatibilidades o que la persona causante y beneficiaria no continúen viviendo juntos, generándose las respectivas extinciones.

En caso de verificar la pérdida de alguno de los requisitos señalados, la Subsecretaría de Evaluación Social deberá proceder a la extinción del beneficio, conforme a lo dispuesto en el numeral 3.2 de esta Circular.

4. INCOMPATIBILIDADES

El Subsidio Familiar es incompatible con las asignaciones familiares y maternales del Sistema Único de Prestaciones Familiares, establecido en el DF.L. N°150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Una vez concedido el Subsidio Familiar en la modalidad

automática, si una persona es causante de ambas prestaciones, el beneficiario de Subsidio deberá optar entre una de ellas, opción que deberá ejercerse por escrito, en el formulario de solicitud del beneficio. Si opta por el Subsidio, conservará el derecho a todas las demás prestaciones que la legislación contemple en relación a la asignación familiar o maternal, siempre y cuando se mantengan los requisitos para causarlas. Si no ejerciere su opción por escrito, se entenderá que opta por el subsidio. La opción puede ser modificada en la oportunidad que el beneficiario lo manifieste expresamente, surtiendo efectos a partir del mes siguiente al de presentación de la respectiva solicitud, ante el Organismo que otorgó el beneficio.

El Instituto de Previsión Social, a fin de verificar incompatibilidades con otros beneficios, deberá cruzar la información sobre destinatarios del Subsidio con la base de asignaciones familiares y de subsidios familiares del Sistema de Información de Apoyo a la Gestión y Fiscalización de los Regímenes de Prestaciones Familiares y Subsidio Familiar (SIAGF). En aquellos casos en que el beneficiario del Subsidio de que trata esta circular sea causante de asignación familiar, el citado Instituto deberá asignarlo en el tramo 5, en el referido sistema de información, o bien requerir dicha gestión a la entidad administradora respectiva, a fin de asegurar la mantención de las demás prestaciones no pecuniarias derivadas de su calidad de causante de asignación familiar. De la misma manera, en caso que dicha incompatibilidad se detecte producto de una fiscalización, la Superintendencia de Seguridad Social instruirá a la respectiva entidad administradora la incorporación del referido causante de asignación familiar en el tramo 5 del SIAGF.

Con todo, el Subsidio Familiar concedido a través de la modalidad automática será también incompatible con el Subsidio concedido por la vía municipal.

5. RECLAMOS

La Subsecretaría de Servicios Sociales conocerá y resolverá los reclamos relacionados con la modalidad de concesión automática del Subsidio Familiar, de conformidad a lo establecido en la Ley N°19.880.

6. FUNCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL

Corresponderá a esta Superintendencia la tuición y fiscalización de la observancia de las disposiciones sobre Subsidio Familiar establecido en la Ley N°18.020, sea que éste haya sido concedido en su modalidad automática o por la vía Municipal. Además, corresponden a este Organismo las funciones de Administración financiera del Fondo Nacional de Subsidio Familiar y el Control del desarrollo presupuestario del citado Fondo, con cargo al cual se pagarán los subsidios familiares concedidos en cualquiera de sus modalidades.

Respecto del IPS - entidad pagadora del beneficio - esta Superintendencia tiene las facultades de supervigilancia y fiscalización que su Ley Orgánica N°16.395 le confiere sobre las Instituciones de Previsión Social.

7. VIGENCIA

Las instrucciones impartidas por la presente Circular, entrarán en vigencia a contar de la fecha de su publicación en el sitio web institucional de esta Superintendencia. Sin perjuicio de lo anterior, el primer proceso de concesión automática del subsidio familiar se iniciará en el mes de diciembre de 2023.

PAMELA GANA CORNEJO
SUPERINTENDENA DE SEGURIDAD SOCIAL

PSA/LDS/JRO/BHA



DISTRIBUCIÓN:

Ministerio de Desarrollo Social y Familia

Instituto de Previsión Social

Todas las Municipalidades

Subsecretaría de Previsión Social

Firmado Electrónicamente por:			
	Nombre		PAMELA ALEJANDRA GANA CORNEJO
	Cargo		Superintendente de Seguridad Social
	Fecha y Hora		jueves, 30 noviembre 2023 14:14:32
	Autorizado		